



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00031-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de secuestro del interés o cuotas sociales del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.

Revisada la actuación, advierte el despacho que no se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre las cuotas de interés social del socio gestor fallecido, por lo que no resulta procedente decretar la medida pretendida.

De otro lado, solicita el togado se designe al secuestro como liquidador de la sociedad INVERSIONES MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C., que desde ya se indica no es competencia del juez de conocimiento del proceso sucesorio resolver temas atinentes a la liquidación de ningún tipo de sociedad civil o mercantil; el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio del patrimonio de una persona fallecida no de las sociedades comerciales en las que participó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el secuestro de las cuotas de interés social del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.

SEGUNDO: NEGAR designar auxiliar de la justicia para que actúe como liquidador de la sociedad INVERSIONES MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ebc2cfc52993f538245c082642453520a24a16d12c4cbf650f26ef7dcf3b8**

Documento generado en 28/06/2022 09:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**